

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**15013** *ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) José Cava Civantos.

Madrid, 7 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

**15014** *ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Gonzalo Díez Ramirez.

Madrid, 7 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

**15015** *ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Vicenta García Fabregat.

Madrid, 7 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

**15016** *ORDEN de 19 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso González Arroyo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso González Arroyo, Teniente Coronel efectivo y Coronel honorífico de la Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 24 de marzo de 1970 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso González Arroyo, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de marzo y cinco de mayo de mil novecientos setenta y le denegamos su solicitud de incrementarse la pensión de retiro con el diez por ciento de premio de efectividad que estableció el artículo doce del Estatuto de Clases Pasivas; y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y Director general de la Guardia Civil.

**15017** *ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha de 9 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Peralta Elduayen.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Peralta Elduayen, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Peralta Elduayen, Guardia Civil retirado, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de trece de julio de mil novecientos setenta, confirmatoria, en trámite de reposición, de la de dieciocho de mayo anterior, declaramos que no se hallan ajustadas, en el caso concreto a que este recurso se contrae, el ordenamiento jurídico aplicable, y, en consecuencia, las anulamos, y, en su lugar, reconocemos a don Pedro Peralta Elduayen, los servicios que prestó como Sargento provisional, a efectos de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se tomen en cuenta al señalar las bases de actualización de su pensión de retiro; sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Personal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15018** *ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de 5.ª clase «Puerto de Refugio de Estepona» dependiente de la Aduana de Marbella (Málaga) para la importación de cepas de brezo.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección General, en la que don José Lobato Ramírez, industrial, de Estepona (Málaga), solicita se amplíe la habilitación del punto de costa de 5.ª clase, denominado Puerto de Refugio de Estepona, para la importación de cepas de brezo que recibe procedentes de Ceuta, en razón a así evitar los mayores gastos que supondría el tener que efectuarla por Aduanas habilitadas situadas a considerable distancia.

Resultando que el Puerto de Refugio de Estepona es punto de costa de 5.ª clase, dependiente de la Aduana de Marbella, según Orden ministerial de 18 de enero de 1974.

Vistos el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre y el informe de la Administración Principal de Aduanas de Málaga.

Considerando la posibilidad de atender a lo que se solicita, facilitando de esta forma el tráfico indicado.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por vuestra Ilustrísima ha resuelto ampliar la habilitación del punto de costa de 5.ª clase Puerto de Refugio de Estepona, dependiente de la Aduana de Marbella, para la importación de cepas de brezo.

Serán a cargo de los interesados las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse con ocasión de la realización de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1974.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.